

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: "1.- *El expediente completo del operativo realizado por la segunda brigada de infantería y la aviación militar entre los días 10 y 11 de enero del año 1981, el cual debe incluir: número de efectivos militares utilizados número de aviones que se movilizaron durante el bombardeo a Cutumay Camones, numero de personas fallecidas en el siguiente orden: civiles, militares y guerrilleros numero de personas heridas en el siguiente orden: civiles, militares y guerrilleros numero de bombas lanzadas desde los aviones. 2.- Nombres de las personas detenidas en el departamento de Santa Ana desde el año 1979 a 1982, esto incluye edad de cada uno de ellos. 3.- Nombres de las reclutas en el departamento de Santa Ana desde el año 1979 a 1982, esto incluye edad de cada uno de ellos. 4.- Expediente completo del caso EL MOZOTE, el cual ya se encuentra habilitado por la CIDH y el IAIP para ser verificado por la sociedad civil.*"
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas del día once de marzo de dos mil diecinueve, se previno a la peticionario para que aclarara su petición con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. **Inadmisión**

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LPA), como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si los interesados no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de fondo de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por [REDACTED] sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma y fondo sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República